

de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se presente en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Registro de la Propiedad núm. 6 de Murcia, finca registral núm. 1928.

Registro de la Propiedad 14 de Madrid —antiguo núm. 6—, fincas registrales núms. 2464, 28270, 28272, 3428, 17018, 17038, 17042, 17062, 17068, 31986, 32010, 12189, 32012, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a ocho (martes) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 3313

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

EDICTO

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Terceris de dominio dimanante del Juicio Ejecutivo núm. 414/92, seguido a instancia de Manuel Martínez Saura, representado por el Procurador Sr. Sánchez Abril contra Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador López-Mulet, contra José Gutiérrez Zambrana, Caridad Medraño Martín y Manuel Martínez Saura, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de tercería de dominio núm. 414/92, seguidos a instancia de D. Manuel Martínez Saura, representado por el Procurador D. Sánchez Abril, y asistida del letrado Sr. González Hernández, contra Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. López Mulet, y contra José Gutiérrez Zambrana, Caridad Medraño Martín y Manuel Martínez Saura, declarados en rebeldía, ha citado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez Abril, en nombre y representación de Manuel

Martínez Saura, contra Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. López-Mulet, y contra José Gutiérrez Zambrana, Caridad Medraño Martín y Manuel Martínez Saura, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el dominio del demandante sobre los inmuebles descritos en el antecedente primero de esta resolución, alzando el embargo trabado sobre los mismos en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 414/92, con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia al demandado D. Manuel Martínez Saura y su cónyuge, que se encuentran en paradero desconocido, expido la presente en Cartagena a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez.—La Secretaria.

Número 3314

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Cartagena, D. Jacinto Areste Sancho, en los autos de Menor Cuantía número 00442/1993, instados por el Procurador D. Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., contra Nicolás Tortosa González y Land Empresa Constructora de Cartagena, por medio del presente se emplaza al referido demandado Land Empresa Constructora de Cartagena, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en los citados autos por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales.

En Cartagena, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.